

(SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO PARA REDUCIR LOS GASTOS E IMPUESTOS DE EXPORTACIÓN)

Aprobado el 16 de Junio de 1933

Publicado en La Gaceta No. 147 del 07 de Julio de 1933

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que mientras duren las presentes circunstancias económicas anormales, dicte todas las disposiciones y haga todos los arreglos necesarios para reducir los gastos e impuestos de exportación y aún para que exima de los últimos, cuando lo considere conveniente para los intereses nacionales.

Artículo 2.- Se autoriza asimismo al Poder Ejecutivo para que haga los arreglos necesarios a fin de reducir los gastos de exportación como fletes ferroviarios, muellajes, agencias, etc., sobre todos los artículos nacionales o manufacturados en el país.

Artículo 3.- Igualmente se autoriza al Ejecutivo para que haga gestiones y arreglos a fin de que granos y víveres de toda especie o productos manufacturados en el país puedan tener rebaja en los fletes ferrocarrileros y de vapores nacionales.

Artículo 4.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado. Managua, D. N., 16 de junio de 1933. **Onofre Sandoval, S. P., Luciano García, S. S., Alberto Gómez, S. S.**

Al Poder Ejecutivo. Cámara de Diputados. Managua, D. N., 21 de junio de 1933. **Benj. Lacayo S., D. P., Edmundo López, D. S., Art. Zelaya M., D. S.**

Por Tanto: EJECÚTESE. Palacio Presidencial. Managua, 22 de junio de 1933. **JUAN B. SACASA.** El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, **Salv. GUERRERO M.**